

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
IX DIRECCIÓN REGIONAL TEMUCO
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77316937944**

**KARINA MAGDALENA LARA FERREIRA
15.651.507-8
PSJE. ANDINA #03957 TEMUCO, TEMUCO
AYUDANTE DE PELUQUERIA-PROVISIONES-FRUTERIA-
PANADERIA**

**AUTORIZACION PARA EMITIR VALES EN REEMPLAZO
DE BOLETAS POR MEDIO DE MAQUINAS
REGISTRADORAS**

TEMUCO, 08/02/2016

RES. EX. N° 77316054761 /

VISTOS: .

La solicitud de fecha 20 DE ENERO 2016, presentada por la contribuyente identificada precedentemente, para emitir vales por medio de máquina registradora, en reemplazo de las boletas de ventas y servicios, y

CONSIDERANDO: .

1º) Que, la contribuyente, mediante la solicitud presentada el 20 de ENERO del 2016, pide se le autorice para emitir vales por medio de la máquina registradora que funcionará en PASAJE ANDINA N°03957 COMUNA DE TEMUCO.

MARCA	MODELO	SERIE	N° T/FISCAL	CAJA
SAM4'S	ER-230	B5AJ600092	302138	1

2º.- Que, la Resolución de la Dirección Nacional del S.I.I. que autoriza el uso de la máquina registradora, corresponde a la N°. Ex. 3118 de 02/08/2010.

3º.- Que, la máquina registradora individualizada anteriormente, requiere mantener bloqueadas las siguientes teclas y/o funciones, según se indica:

TECLA: RETURN
TECLA: MACRO 1
TECLA: CANCEL
TECLA: %- (se autoriza con un máximo de descuento del 50%)
TECLA: %+
TECLA: - (signo menos)

4.- Que en estas circunstancias, esta Dirección Regional estima procedente acoger la solicitud, siempre que se cumplan íntegramente los requisitos generales para el uso de máquinas registradoras, incluidos en texto anexo, fotocopiado, de " INSTRUCCIONES GENERALES Y CONDICIONES PARA EL USO DE MAQUINAS REGISTRADORAS ", los cuales se dan por reproducidos en este número para todos los efectos legale

Visto, además, lo dispuesto en el Art. 6, letra B, N° 5 del Código Tributario, Art. 56, inciso segundo, del D.L. 825 y la Resolución N° 1813, de 28 de Agosto de 1981.

SE RESUELVE: .

HA LUGAR A LO SOLICITADO.

Autorizase para emitir vales en reemplazo de Boletas, por medio de la máquina registradora indicada en el considerando 1º.

El incumplimiento de los requisitos a que se refiere el considerando 4º, al igual que al empleo de cualquier procedimiento destinado a desvirtuar el uso de la citada máquina registradora o adulterar los resultados que ella produce, provocará la pérdida de esta franquicia, además de las sanciones pertinentes.

La presente autorización se entiende concedida bajo las condiciones incluidas en el texto de " INSTRUCCIONES GENERALES Y CONDICIONES PARA EL USO DE MAQUINAS REGISTRADORAS ", consignados en texto anexo a la presente resolución, y a las fijadas en esta parte resolutive.

Copia de esta resolución deberá mantenerse en el establecimiento y deberá ser exhibida a los funcionarios de este Servicio, cuando ellos la soliciten.

Asimismo, adherir en la máquina registradora en un lugar visible al público, de preferencia en el frontis de ésta, una etiqueta autoadhesiva proporcionada por esta oficina, para información del público acerca de la autorización del uso de cada máquina registradora.

El funcionario del Dpto. de Asistencia al Contribuyente, al momento de sellar verificará que los bloqueos señalados se encuentren efectuados.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

MIGUEL REINALDO CATALAN VALLEJOS
JEFE DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE (S)

Distribución

PJE. ANDINA N°03957, TEMUCO

DPTO. ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE - TEMUCO

KARINA MAGDALENA LARA FERREIRA